



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 889.- Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2015.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo-de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 089

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

Que siendo el municipio el ente básico del sistema de gobierno del país, así como el eje articulador de la vida política, económica y social de los Estados y la autoridad más cercana a las necesidades de la población, es indispensable que esta institución pueda contar con los recursos mínimos para lograr el desarrollo sano y equilibrado de sus comunidades.

Pues si bien es cierto, que en los últimos años se ha venido redimensionando al Municipio, al darle mayores recursos, facultades y responsabilidades, también lo es que, es difícil acabar con años de rezago que impera en la mayoría de las comunidades que los integran.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que los recursos financieros de que dispone el municipio, dependen en gran medida de las participaciones que le suministren los gobiernos federal y estatal, así como de las aportaciones que le transfiera la Federación, pues los recursos propios que obtiene son pocos, debido a que sus fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado y sus municipios están adheridos al Sistema de Coordinación Fiscal, en donde las facultades para decretar contribuciones son mínimas para estos últimos y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público; se hace difícil cumplir con las metas y objetivos que se han trazado en sus planes y programas.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Así, ante estas circunstancias, el reto fundamental de la administración municipal, es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, sin violentar los principios jurídico constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad y certeza en las contribuciones, pues las tasas, tarifas y cuotas que se proponen en esta Iniciativa, están acordes a la capacidad contributiva de la diversidad de los sujetos susceptibles del pago de las mismas.

Por ello, las finanzas públicas del municipio, privilegian la oportunidad de la diversificación y fortalecimiento de los ingresos, la eficiente y eficaz administración de los recursos, la optimización del gasto a través de la planeación y el manejo transparente de los dineros. Pues es, en suma, una buena administración y adecuada gestión pública, la esencia del mandato constitucional que nos confirieron los ciudadanos de la circunscripción territorial.

Asimismo, en la administración pública del municipio, los sistemas de control, fiscalización y evaluación del, gasto público, han tenido una presencia más intensa, así como una mayor participación de la sociedad y de la opinión pública, permitiendo con ello, que las autoridades que lo integran rindan cuentas claras a la sociedad.

No es óbice señalar que diversos municipios plantearon modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, éstas no es procedente aprobarlas, ya que las mismas no atienden a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se establece la "Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí", Decreto que es correlativo de lo que estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Con las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal Federal de septiembre de 2007, la distribución de las participaciones y el Fondo de Fomento Municipal a las Entidades Federativas, se fijó como factor para tal efecto el nivel de recaudación de varias contribuciones locales entre otras el impuesto predial y los derechos de agua. Así que se estableció la obligación para los gobiernos estatales a través de su dependencia de Finanzas envíen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información referente a la mitad del mes siguiente; por lo que, para estimular a los municipios a entregar ésta se determinó en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado que el Gobierno Estatal regresaría lo que paguen los municipios por concepto del impuesto sobre nóminas.

Una de las novedades que tiene la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, es que al principio de ésta se establecerá el clasificador por rubros de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante el ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil nueve, dicho esquema tiene como finalidad dar cumplimiento con lo previsto en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

El clasificador referido permitirá integrar los ingresos desde el punto de vista presupuestario y contable, acorde a los criterios legales, internacionales y contables, lo que hace un esquema claro, preciso completo y útil; que posibilitará un adecuado registro y presentación de las operaciones que harán accesible la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Dicho clasificador señala en la parte que lo justifica lo siguiente:

"De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención".

Asimismo, dicho documento refiere que la nueva estructura integradora de los ingresos tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- 1.- Identificar los ingresos que los municipios captan en función de la actividad que desarrollan;
2. Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los municipios;
3. Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado;

4. Procurar la medición del efecto de la recaudación de los municipios en los distintos sectores de la actividad económica;
5. Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible;
6. Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público;
7. Identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo.

Como señala el clasificador, éste ordena, agrupa y presenta los ingresos públicos de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Además, siendo las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idónea para garantizar el flujo constante de recursos, fue necesario actualizar los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permitirá aumentar su recaudación en este rubro.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Aquismón, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMGZ se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario de la zona económica "B" que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

| TABLA DE AJUSTES | |
|-------------------------------|--|
| CANTIDADES | UNIDAD DE AJUSTE |
| Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50 | A la unidad de peso inmediato inferior |
| Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99 | A la unidad de peso inmediato superior |

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2015 el Municipio de Aquismón, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

| Municipio de Aquismón, S.L.P. | Ingreso Estimado |
|--|-----------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015 | |
| Total | 239'072,369.00 |
| 1 Impuestos | 1'313,600.00 |
| 11 Impuestos sobre los ingresos | 15,000.00 |
| 12 Impuestos sobre el patrimonio | 1'063,000.00 |
| 13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 20,000.00 |
| 14 Impuestos al comercio exterior | 15,000.00 |
| 15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 15,000.00 |
| 16 Impuestos Ecológicos | 50,000.00 |
| 17 Accesorios | 35,600.00 |
| 18 Otros Impuestos | 50,000.00 |
| 19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 50,000.00 |
| 2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social | 21,900.00 |
| 21 Aportaciones para Fondos de Vivienda | 5,000.00 |
| 22 Cuotas para el Seguro Social | 5,000.00 |
| 23 Cuotas de Ahorro para el Retiro | 5,000.00 |
| 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 5,000.00 |
| 25 Accesorios | 1,000.00 |
| 3 Contribuciones de mejoras | 30,000.00 |
| 31 Contribución de mejoras por obras públicas | 20,000.00 |
| 32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 10,000.00 |
| 4 Derechos | 1'169,870.00 |
| 41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 5,000.00 |
| 42 Derechos a los hidrocarburos | 5,000.00 |
| 43 Derechos por prestación de servicios | 1'119,870.00 |
| 44 Otros Derechos | 5,000.00 |
| 45 Accesorios | 15,000.00 |
| 49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 20,000.00 |
| 5 Productos | 319,950.00 |
| 51 Productos de tipo corriente | 299,950.00 |

| Municipio de Aquismon, S.L.P. | Ingreso Estimado |
|---|-----------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015 | |
| 52 Productos de capital | 5,000.00 |
| 59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 15,000.00 |
| 6 Aprovechamientos | 321,400.00 |
| 61 Aprovechamientos de tipo corriente | 311,400.00 |
| 62 Aprovechamientos de capital | 5,000.00 |
| 69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 5,000.00 |
| 7 Ingresos por ventas de bienes y servicios | 15,000.00 |
| 71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados | 5,000.00 |
| 72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 5,000.00 |
| 73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 5,000.00 |
| 8 Participaciones y Aportaciones | 235,875,549.00 |
| 81 Participaciones | 50,875,549.00 |
| 82 Aportaciones | 146,000,000.00 |
| 83 Convenios | 39,000,000.00 |
| 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 6,000.00 |
| 91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 1,000.00 |
| 92 Transferencias al Resto del Sector Público | 1,000.00 |
| 93 Subsidios y Subvenciones | 1,000.00 |
| 94 Ayudas sociales | 1,000.00 |
| 95 Pensiones y Jubilaciones | 1,000.00 |
| 96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 1,000.00 |
| 0 Ingresos derivados de Financiamientos | 0.00 |
| 01 Endeudamiento interno | 0.00 |
| 02 Endeudamiento externo | 0.02 |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La persona física o moral organizadora de algún evento sin fines de lucro, que solicite la exención del pago del impuesto a la tesorería municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- I. Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención;
- II. Copia del contrato o contratos celebrados, y
- III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

Cuando la organización de algún evento sea con fines de lucro se cobrará una cuota de \$100.00 pesos por el permiso.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

| | AL MILLAR |
|--|-----------|
| a) Urbanos y suburbanos habitacionales: | |
| 1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva | 0.50 |
| 2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados | 1.00 |
| 3. Predios no cercados | 1.00 |
| b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios: | |
| 1. Predios con edificación o sin ella | 1.00 |
| c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial: | |
| 1. Predios destinados al uso industrial | 1.00 |
| d) Predios rústicos: | |
| 1. Predios de propiedad privada | 0.75 |

2. Predios de propiedad ejidal

0.50

II No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.

5MGZ
4.0

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de 1.33% sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.

5MGZ
4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial, debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.33% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.00 SMGZ.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 15 SMGZ elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 20.00 elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 30.00 elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

5MGZ
20.00
30.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 10. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOSCAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENESSECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 12. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o

que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 13. La contratación del servicio de agua potable se hará de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones

| | CUOTA |
|--|-----------|
| a) En la cabecera municipal. | |
| I Servicio doméstico | \$ 120.00 |
| II Servicio comercial | \$ 200.00 |
| III Servicio industrial | \$ 300.00 |
| b) En las comunidades donde existan comités rurales de agua. | |
| I Servicio doméstico | \$ 50.00 |
| II Servicio comercial | \$ 100.00 |

ARTÍCULO 14. Los derechos derivados del suministro de agua potable y conservación del alcantarillado, se causarán mensualmente conforme a las siguientes normas y cuotas.

I AGUA POTABLE

a) El suministro de agua potable en la cabecera municipal se cobrará en base a una cuota fija por consumo conforme a la siguiente clasificación

| | |
|--------------|-----------|
| 1 Doméstica | \$ 60.00 |
| 2 Comercial | \$ 80.00 |
| 3 Industrial | \$ 120.00 |

b) El suministro de agua potable en las comunidades donde exista comités rurales de agua se cobrará en base a una cuota fija por consumo conforme a la siguiente clasificación

| | CUOTA |
|-------------|----------|
| 1 Doméstica | \$ 20.00 |
| 2 Comercial | \$ 50.00 |

II SERVICIO MEDIDO

a) Se pagará por m³ en caso de la instalación de medidores, en base a la siguiente tabla:

| Desde | Hasta | Doméstico | Comercial | Industrial |
|----------------------|----------------------|-----------|-----------|------------|
| 0.01m ³ | 20.00m ³ | \$ 2.50 | \$ 3.50 | \$ 5.00 |
| 20.01m ³ | 30.00m ³ | \$ 2.65 | \$ 3.65 | \$ 5.15 |
| 30.01m ³ | 40.00m ³ | \$ 2.80 | \$ 3.80 | \$ 5.30 |
| 40.01m ³ | 50.00m ³ | \$ 2.95 | \$ 3.95 | \$ 5.45 |
| 50.01m ³ | 60.00m ³ | \$ 3.10 | \$ 4.10 | \$ 5.60 |
| 60.01m ³ | 80.00m ³ | \$ 3.25 | \$ 4.25 | \$ 5.75 |
| 80.01m ³ | 100.00m ³ | \$ 3.40 | \$ 4.40 | \$ 5.90 |
| 100.01m ³ | en adelante | \$ 3.55 | \$ 4.55 | \$ 6.05 |

Los pensionados, jubilados y los demás afiliados al INSEN, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante el organismo operador de agua.

El agua potable para autobaños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial. El agua potable para hoteles y moteles se pagará conforme a la tarifa comercial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencia de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago o, en su caso el último pago. Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la tarifa fija señalada, siendo obligatorio su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los girós comerciales. El organismo operador de agua potable dispondrá dentro de sus posibilidades económicas, la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a tarifa fija.

- c) Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el ayuntamiento previo el pago del presupuesto respectivo. En caso de hacerlos por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por la misma dependencia.
- d) En caso de fraccionamientos nuevos cuando se autorice a los fraccionadores conectarse a la red de agua deberán cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda. El pago será de \$200.00 por lote en fraccionamientos de interés social; \$ 250.00 en fraccionamientos populares; y de \$ 300.00 por los demás tipos de lotes

... y el pago de los gastos de transporte de los costos de funcionamiento y de mantenimiento que se generen...

... la solicitud por conexión a la línea en aéreas que y se generen en el caso...

f) El mantenimiento y reparación de instalaciones de agua fría y caliente, de gas, de electricidad, de telefonía y de televisión, de internet, de cableado de fibra óptica y de sistemas de seguridad en los edificios correspondientes.

g) Las conexiones, reconexiones, instalaciones y modificaciones que se realicen en las líneas de energía eléctrica, de gas y de agua fría y caliente, de telefonía y de televisión, de internet, de cableado de fibra óptica y de sistemas de seguridad. Por la totalidad de los trabajos de instalación, mantenimiento y reparación de las instalaciones de energía eléctrica, de gas y de agua fría y caliente, de telefonía y de televisión, de internet, de cableado de fibra óptica y de sistemas de seguridad, se cobrará una cuota de \$ 250.000 por cada una de las instalaciones completadas.

... la fuga que genere el daño del agua hacia el tubo amientado debidamente con el uso de un material adecuado...

II. PIRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Para la conexión de los servicios de agua fría y caliente, de gas, de electricidad, de telefonía y de televisión, de internet, de cableado de fibra óptica y de sistemas de seguridad, se cobrará el consumo de agua y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

**SECCION SEGUNDA
SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 16. El cobro de los servicios de alcantarillado se causará de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por el servicio de mantenimiento de los conductos de alcantarillado en los edificios, se cobrará una cuota de \$ 1.000.000 por punto de conexión, que incluye el servicio de mantenimiento.

II. Por el servicio de limpieza de los conductos de alcantarillado en los edificios, se cobrará una cuota de \$ 1.000.000 por metro cúbico de losfluido que se recolecta.

III. Por el servicio de limpieza de los conductos de alcantarillado en los edificios, se cobrará una cuota de \$ 1.000.000 por metro cúbico de losfluido que se recolecta.

IV. Por la limpieza o recolección de los residuos que se arrojan sobre las veredas, se cobrará una cuota de \$ 1.000.000 por punto de conexión.

V. Por la recolección de los residuos que se arrojan sobre las veredas, se cobrará una cuota de \$ 2.000.000 por punto de conexión.

VI. Los espectáculos públicos que generen basura causarán una cuota diaria de \$ 2.000.000 por tonelada o fracción.

VII. La recolección de basura por contenedores causará una cuota de \$ 1.000.000.

**SECCION TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforma a las siguientes tarifas:

| | SMGZ | SMGZ |
|--|-------|-------------|
| | CIUCA | GRATIADE |
| I. En materia de inhumaciones: | | |
| a) Inhumación a perpetuidad con bóveda | 1,00 | 2,00 |
| b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda | 1,00 | 2,00 |
| c) Inhumación temporal con bóveda | 1,00 | 2,00 |
| II. Por otros rubros: | | SMGZ |
| a) Sellada de fosa | | 2,00 |
| b) Exhumación de restos | | 8,00 |
| c) Constancia de perpetuidad | | 1,00 |
| d) Certificación de permisos | | 1,00 |
| e) Permiso de traslado dentro del Estado | | 3,00 |
| f) Permiso de traslado nacional | | 10,00 |
| g) Permiso de traslado internacional | | 13,50 |

**SECCION CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 18. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | CUOTA |
|-------------------------------|----------|
| a) Ganado bovino, por cabeza | \$ 50.00 |
| b) Ganado porcino, por cabeza | \$ 30.00 |
| c) Ganado ovino, por cabeza | \$ 15.00 |
| a) Ganado caprino, por cabeza | \$ 15.00 |
| b) Becerro lactante | \$ 15.00 |
| c) Equino | \$ 45.00 |

Ganado que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%.

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en 100%

| | |
|-------------------------------|----------|
| e) Aves de corral, por cabeza | \$ 10.00 |
|-------------------------------|----------|

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.

SMGZ
1.50

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

| CONCEPTO | CUOTA |
|-------------------------------|----------|
| a) Ganado bovino, por cabeza | \$ 30.00 |
| b) Ganado porcino, por cabeza | \$ 20.00 |
| c) Ganado ovino, por cabeza | \$ 10.00 |
| d) Ganado caprino, por cabeza | \$ 10.00 |
| e) Aves de corral, por cabeza | \$ 5.00 |

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un

50%

III. Por el permiso de lavado de vísceras causarán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA |
|-------------------|----------|
| a) Ganado bovino | \$ 25.00 |
| b) Ganado porcino | \$ 15.00 |
| c) Ganado ovino | \$ 10.00 |
| d) Ganado caprino | \$ 10.00 |

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes lasas:

| 1. Para casa habitación: | | AL MILLAR |
|--------------------------|-----------------|-----------|
| DE \$ | 1 | 5.00 |
| \$ 20,001 | HASTA \$ 20,000 | 6.00 |
| \$ 40,001 | \$ 40,000 | 7.00 |
| \$ 50,001 | \$ 50,000 | 8.00 |
| \$ 60,001 | \$ 60,000 | 9.00 |
| \$ 80,001 | \$ 80,000 | 10.00 |
| \$ 100,001 | \$ 100,000 | 11.00 |
| \$ 300,001 | \$ 300,000 | 12.00 |
| \$ 1,000,001 | \$ 1,000,000 | 15.00 |
| | en adelante | |

| 2. Para comercio, mixto o de servicios: | | AL MILLAR |
|---|-----------------|-----------|
| DE \$ | 1 | 6.00 |
| \$ 20,001 | HASTA \$ 20,000 | 7.00 |
| \$ 40,001 | \$ 40,000 | 8.00 |
| \$ 50,001 | \$ 50,000 | 9.00 |
| \$ 60,001 | \$ 60,000 | 10.00 |
| \$ 80,001 | \$ 80,000 | 11.00 |
| \$ 100,001 | \$ 100,000 | 12.00 |
| \$ 300,001 | \$ 300,000 | 13.00 |
| \$ 1,000,001 | \$ 1,000,000 | 15.00 |
| | en adelante | |

| 3. Para giro industrial o de transformación: | | | AL MILLAR |
|--|------------|-------------|------------|
| DE | \$ | HASTA \$ | 100,000 |
| \$ | 100,001 | \$ | 300,000 |
| \$ | 300,001 | \$ | 1,000,000 |
| \$ | 1,000,001 | \$ | 5,000,000 |
| \$ | 5,000,001 | \$ | 10,000,000 |
| \$ | 10,000,001 | en adelante | 16.00 |

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

| | |
|---|-----------|
| a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley. | SMGZ |
| b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a | 1.00 |
| c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a). | |
| d) La inspección de obras será | Sin costo |
| e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: | SMGZ |
| 1950-2015 | 2.00 |
| 1980-1989 | 2.25 |
| 1970-1979 | 2.50 |
| 1960-1969 | 2.75 |
| 1959 y anteriores | 3.00 |
| II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: | SMGZ |
| a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. | 1.00 |
| b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. | 1.50 |
| c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. | 1.50 |
| d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: | 1.50 |
| 1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. | |
| 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción | |
| e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de | 1.00 |
| III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán | Sin costo |
| pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a | 2.00 |
| IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de | 2.00 |
| y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. | 1.50 |
| V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de | AL MILLAR |
| sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. | 2.00 |
| VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. | SMGZ |
| | 2.00 |
| VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. | 2.00 |
| Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción. | 1.00 |
| VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará | 2.00 |
| IX. Por la autorización de reotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará | 2.00 |
| X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente: | SMGZ |
| a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado | 2.00 |
| b) De calles revestidas de grava conformada | 2.50 |
| c) De concreto hidráulico o asfáltico | 3.00 |
| d) Guarniciones o banquetas de concreto | 3.00 |

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

| | |
|--|-------|
| XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública: | 12.00 |
| a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación | 4.00 |
| b) De grava conformada | 7.00 |
| c) Retiro de la vía pública de escombros | |
| XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará | 1.00 |
| XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán | 7.00 |

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

| | SMGZ | |
|--|-------------|------|
| I. Habitacional: | | |
| a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: | | |
| 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio | 4.00 | |
| 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio | 8.00 | |
| 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio | 10.00 | |
| 4. Vivienda campestre | 4.00 | |
| b) Para predios individuales: | | |
| 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio | 7.00 | |
| 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio | 10.00 | |
| 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio | | |
| II. Mixto, comercial y de servicios: | | |
| a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: | | |
| 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas | 10.00 | |
| 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento | 15.00 | |
| b) Para predios individuales: | | |
| 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas | 10.00 | |
| 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento | 15.00 | |
| 3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones | 17.00 | |
| 4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales. | 20.00 | |
| 5. Gasolineras y talleres en general | 20.00 | |
| III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente: | | |
| De 1 | 1,000 | 1.00 |
| 1,001 | 10,000 | 1.25 |
| 10,001 | 1,000,000 | 1.50 |
| 1,000,001.. | en adelante | 2.00 |
| IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo | | 5.00 |

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fraccionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cemenlerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

| | SMGZ |
|--|------|
| I. Panteón municipal ubicado en Cabecera Municipal | |
| a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas | 2.00 |
| 1. Fosa, por cada una | 2.50 |
| 2. Bóveda, por cada una | 2.50 |
| 3. Gaveta, por cada una | |
| b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa: | 1.50 |
| 1. De ladrillo y cemento | 2.00 |
| 2. De cantera | 2.00 |
| 3. De granito | 3.00 |
| 4. De mármol y otros materiales | 1.50 |
| 5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una | |

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | SMGZ |
|---|-------|
| I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de | 3.00 |
| II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de | 3.00 |
| III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de | |
| En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo. | 3.00 |
| En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo. | |
| | SMGZ |
| IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de | 1.50 |
| V. Por constancia de no infracción, la cuota será de | 1.00 |
| VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de | 20.00 |
| El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas. | |
| VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de | 1.50 |
| VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de | 2.00 |
| IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de la siguiente forma: | SMGZ |
| a) Automóviles o camionetas | 6.00 |
| b) Motocicletas | 3.00 |
| | SMGZ |
| X. Servicio de pensión por día: | |
| a) Bicicletas | 0.25 |
| b) Motocicletas | 0.50 |
| c) Automóviles | 1.00 |
| d) Camionetas | 1.00 |
| e) Camionetas 3 toneladas | 1.00 |
| f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas | 1.25 |
| g) Tractocamiones y autobuses foráneos | 1.50 |
| h) Tractocamiones con semirremolque | 2.00 |
| XI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de | 2.00 |
| XII. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial | 2.00 |
| XIII. Por la impartición del curso de manejo la cuota será de por persona, por cada tres días. | 2.00 |
| XIV. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento | 4.00 |
| XV. Permiso para cierre de calles para evento sin fines de lucro, por evento | 3.00 |
| XVI. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banquetta para ejecución de obras, por evento y por día: | |
| a. Autorización para particulares | 1.00 |
| b. Autorización para dependencias públicas | 2.00 |
| c. Autorización para empresas privadas | 3.00 |

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

| CONCEPTO | CUOTA |
|----------|-------|
|----------|-------|

| | |
|--|------------|
| I. Registro de nacimiento o defunción | GRATUITO |
| II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad | \$ 25.00 |
| III. Celebración de matrimonio en oficialía: | \$ 60.00 |
| a) En días y horas de oficina | \$ 90.00 |
| b) En días y horas inhábiles | \$ 150.00 |
| c) En días festivos | |
| IV. Celebración de matrimonios a domicilio: | \$ 380.00 |
| a) En días y horas de oficina | \$ 700.00 |
| b) En días y horas inhábiles | \$ 1000.00 |
| c) En días festivos | \$ 40.00 |
| V. Registro de sentencia de divorcio | \$ 40.00 |
| VI. Por la expedición de certificación de actas | \$ 40.00 |
| VII. Otros registros del estado civil | Gratuito |
| VIII. Búsqueda de datos | \$ 20.00 |
| IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria | \$ 35.00 |
| X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero | \$ 30.00 |
| XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento | \$ 30.00 |
| XII. Por el registro de reconocimiento de hijo | |

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

- I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:
 - a) Por cada hora o fracción se pagará la cantidad de **\$10.00**.
 - b) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.
 - c) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.
- II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:
 - a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual **20.00 SMGZ**
 - b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual **30.00 SMGZ**
 - c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual **30.00 SMGZ**
- III. Están exentos del pago de los derechos por estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas vecindadas residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos.
- IV. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:
 - a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual **20.00 SMGZ**
 - b) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual **30.00 SMGZ**

c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por cajón para un vehículo, anual 30.00 SMGZ

V cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:

- a) Por metro lineal aéreo 0.03 SMGZ
 - b) Por poste (por unidad) 1.00 SMGZ
 - c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste 100.00 SMGZ (Ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.
 - d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual 30.00 SMGZ
 - e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública 300.00 SMGZ
 - f) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal 0.10 SMGZ
 - g) Por transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre nivel de banqueta (no contemplado en los incisos anteriores) por metro cuadrado 10.00 SMGZ
- De la cuota deberá entregarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | SMGZ |
|---|-----------------------|
| a) Difusión impresa | |
| a) Tamaño volante de 1 a 100 | 1.00 |
| b) Tamaño carta de 1 a 100 | 1.50 |
| c) tamaño oficio de 1 a 100 | 2.00 |
| d) cartel o poster de 1 a 100 | 2.50 |
| b) Difusión fonográfica | 1.00 por cada 2 horas |
| c) Mantas colocadas en vía pública | 0.50 por día |
| d) Anuncio pintado en la pared, por m2 | 1.00 anual |
| e) Anuncio pintado en el vidrio, por m2 | 1.00 anual |
| f) Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 | 1.00 anual |
| g) Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 | 1.00 anual |
| h) Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 | 2.00 anual |
| i) Anuncio espectacular pintado, por m2 | 3.00 anual |
| j) Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 | 3.00 anual |
| k) Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 | 2.00 anual |
| l) Anuncio luminosos adosado a la pared, por m2 | 2.00 anual |
| m) Anuncio luminoso gas neón, por m2 | 2.00 anual |
| n) Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 | 3.00 anual |
| o) Anuncio pintado adosado sin luz m2 | 1.00 anual |
| p) Anuncio espectacular luminoso, por m2 | 2.00 anual |
| q) Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 | 2.00 anual |
| r) Anuncio proyectado, por m2 | 10.00 anual |
| s) En toldo, por m2 | 2.00 anual |

Los anuncios a los que se refieren las fracciones de la V a la XX de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagaran este derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTICULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$ 3,000.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despinados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despinado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de remborsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

**SECCIÓN DUODECIMA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

ARTÍCULO 30. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro de domicilio en el Municipio de Aquismón, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

| | |
|--|-------------|
| I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular: | SMGZ |
| a) Holograma "00", por 2 años | 0.00 |
| b) Holograma "0", por 1 año | 0.00 |
| c) Holograma genérico, semestral | 0.00 |

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

| | |
|--|--------------------------|
| I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de | CUOTA \$ 60.00 |
| II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de | \$ 30.00 |

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual. En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

| GIRO MERCANTIL | INICIO DE OPERACIONES | REFRENDO ANUAL |
|--|-----------------------|----------------|
| | SMGZ | SMGZ |
| Billares | 24 | 21 |
| Cervecerías | 21 | 17 |
| Ladies Bar | 26 | 24 |
| Depósitos de cerveza | 21 | 17 |
| Mini Súper | 11 | 9 |
| Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendejones | 9 | 8 |
| restaurante | 11 | 9 |
| Fondas, cafés, cenaderías, taquerías, antojerías y similares | 9 | 8 |
| Otros (Salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se rentan para eventos; estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, etc.) | 11 | 9 |

I. El otorgamiento de licencias temporales para la venta de bebidas con contenido alcohólico, para los establecimientos, se cobrará las tarifas siguientes:

- a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **15 SMGZ**. Por un plazo no mayor a 15 días.
- b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen: **20 SMGZ**. Por un plazo no mayor a 15 días.

El cobro de licencias temporales para degustación de bebidas con contenido alcohólico, para establecimientos, se cobrará las tarifas siguientes:

I Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: 10 SMGZ, por un plazo no mayor a 15 días

II Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen: 20 SMGZ, por un plazo no mayor a 15 días.

Las licencias para establecimientos comerciales con giros blancos entiéndase aquellos que no contemplan la venta de bebidas alcohólicas, y que ejercen dentro de sus actividades la venta de cualquier producto legalmente autorizado por las dependencias encargadas de regular el comercio establecido por la actividad de fabricación en sus diversas modalidades como materiales de construcción, de madera o herrería, entre otros, por la prestación del servicio de algún oficio al público y en si toda aquella actividad mercantil que lleven a cabo las personas físicas o morales, se cobrarán de la siguiente forma:

| | |
|--------------|------|
| Por día | SMGZ |
| Por traslado | 6.00 |
| | 4.00 |

**SECCIÓN DECIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTICULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

| | CUOTA |
|---|----------|
| I Actas de cabildo, por foja | \$ 30.00 |
| II Actas de identificación, cada una | \$ 30.00 |
| III Constancias de datos de archivos municipales, por foja | \$ 25.00 |
| IV Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, permisos de extranjería, cartas de residencia, cada una | \$ 40.00 |
| V Certificaciones diversas | \$ 30.00 |
| VI Cartas de no propiedad | \$ 10.00 |
| VII Copias simples por foja | \$ 2.00 |

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTICULO 31 El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

| | |
|--------------------------------------|-----------|
| a) Desde \$ 1.00 hasta \$ 100,000.00 | AL MILLAR |
| b) Desde \$ 100,001.00 en adelante | 1.50 |
| | 2.00 |

La tarifa mínima por avalúo será de 4.23 SMGZ.

II Las certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

- a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal 1.00 SMGZ, por predio
- b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio 1.00 SMGZ, por metro cuadrado
- c) Certificaciones diversas del padrón catastral un 0.75 SMGZ, por certificación
- d) Copia de plano de manzana o región catastral un 1.50 SMGZ, por cada uno

III Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

| | |
|---|-----------|
| a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva | GRATUITO |
| b) En colonias de zonas de interés social y popular | \$ 50.00 |
| c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado | 0.30 SMGZ |
| Para este tipo de trabajos el costo no será menor de | 6.00 SMGZ |
| d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores | \$ |
| e) Formas para la realización de traslado de dominio | 1.00 SMGZ |

**SECCIÓN DECIMO SEPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTICULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

- I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público 10.00 SMGZ.
- II. Por la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretenda entregar al municipio, por cada revisión 10.00 SMGZ por traslado, más 1.00 SMGZ por cada luminaria instalada.
- III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia Dirección, por cada uno 37.915 SMGZ más 2.3747 SMGZ por realizar visita de verificación.

Los ciudadanos que habitan fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en el Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus instalaciones a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrada en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de 20.00 SMGZ por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN DECIMO OCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | SMGZ |
|---|------|
| I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad | 2.00 |
| II. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad | 2.00 |
| III. Permiso para traslado de los siguientes recursos naturales dentro del Municipio: | 2.00 |
| a) Madera | 2.00 |
| b) Palma | 2.00 |
| c) Otate | 2.00 |
| d) Madera blanca no fina | 2.00 |
| IV. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados: | |
| a) A nivel de perifoneo por periodo anual, por fuente | 1.00 |
| V. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental | 1.00 |
| VI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o alto impacto ambiental | 1.00 |
| VII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos | 5.00 |
| VIII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos. | 5.00 |
| IX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo | 2.00 |
| X. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes | 5.00 |

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DECIMO NOVENA SERVICIOS DE REVISION, CERTIFICACIONES Y PERMISOS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 37. Por los siguientes servicios de seguridad de protección civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos:

a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

1. Grande 10.00 SMGZ
2. Mediano 5.00 SMGZ
3. Pequeño 3.00 SMGZ
4. Micro 1.00 SMGZ
5. Edificios públicos 5.00 SMGZ
6. Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder 4.00 SMGZ
7. Hoteles, prestadores de servicios de turismo 5.00 SMGZ

- Expansión de materiales peligrosos 10.00 SMGZ
- o) Revisión anual de planes internos de protección civil 3.00 SMGZ
- p) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministrar y distribuir materiales peligrosos en la parte posterior de los respectivos como peligrosos, explosivos, inflamables 15.00 SMGZ
- q) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles 2.00 SMGZ
- r) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación 30.00 SMGZ
- s) Certificaciones para factibilidad de suelo casa habitación 2.00 SMGZ
- t) Certificaciones para factibilidad de suelo comercio 4.00 SMGZ
- u) Certificaciones para factibilidad de suelo industrias 6.00 SMGZ
- v) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos 4.00 SMGZ
- w) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente 5.00 SMGZ
- x) Certificaciones de seguridad en parques, centros recreativos y balnearios 10.00 SMGZ
- y) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo 20.00 SMGZ
- z) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos 10.00 SMGZ
- aa) Verificación del ejercicio de simulacros 5.00 SMGZ

II. Por la expedición de constancias u opiniones técnicas de verificación sobre medidas de seguridad.

- a) Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias) 6.00 SMGZ
- b) Guarderías, estancias infantiles 4.00 SMGZ
- c) Centro educativos de nivel medio y universidades 10.00 SMGZ
- d) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos 20.00 SMGZ
- e) Estacionamientos 10.00 SMGZ
- f) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc. 20.00 SMGZ
- g) Quema de fuegos pirotécnicos 10.00 SMGZ
- h) Herrajerías, ferreterías 15.00 SMGZ
- i) Oficinas comerciales, establecimientos comerciales, plazas comerciales 10.00 SMGZ
- j) Hoteles y otros servicios 5.00 SMGZ
- k) Clínicas y hospitales 20.00 SMGZ

III. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno 2.00 SMGZ. Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente. En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas

- I. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado, y otras instalaciones municipales se pagará como sigue:

| | CUOTA |
|---|-----------|
| a) Local exterior por mes | \$ 225.00 |
| b) Local interior cerrado por mes | \$ 110.00 |
| c) Local interior abierto grande (más de 3 mts.) por mes | \$ 90.00 |
| d) Local interior abierto chico (hasta de 3 mts.) por mes | \$ 70.00 |
| e) Puestos semifijos grandes (más de 3 mts.) por mes | \$ 70.00 |
| f) Puestos semifijos chicos (hasta de 3 mts.) por mes | \$ 60.00 |
| g) Por el uso de sanitario, habilitado para cobro en cualquier instalación municipal por persona | \$ 4.00 |
| h) por uso de regaderas por persona | \$ 12.00 |
| i) Por uso de internet en la biblioteca pública municipal por hora | \$ 5.00 |
| j) Por uso de internet en la biblioteca pública municipal por media hora | \$ 3.00 |
| k) Clases de Tae Kwon Do en instalaciones del centro cultural de la siguiente forma: | \$ 100.00 |
| a) por persona del Municipio de Aquismon por mes | \$ 150.00 |
| b) por persona de otros Municipios por mes | \$ 10.00 |
| l) Clases de zumba en instalaciones municipales, clase por persona | |
| m) Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota diaria de: | |
| a) Hasta 2 m2 | \$ 6.00 |
| b) De 2.01 a4 m2 | \$ 10.00 |
| c) De 4.01 a6 m2 | \$ 12.00 |
| d) De 6.01 a8 m2 | \$ 20.00 |

II. Uso del piso en plaza principal para fines comerciales, sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota diaria de:

| | |
|------------------|----------|
| a) Hasta 2 m2 | \$ 15.00 |
| b) De 2 01 a4 m2 | \$ 20.00 |
| c) De 4 01 a6 m2 | \$ 30.00 |
| d) De 6 01 a8 m2 | \$ 35.00 |

III. Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares o para eventos con fines de lucro se cobrará \$ 1,500.00 por evento.

IV. Arrendamiento de la Cancha municipal para eventos particulares o para eventos con fines de lucro se cobrará \$ 120.00 por evento.

V. Arrendamiento de la Galería Municipal para eventos particulares o para eventos con fines de lucro se cobrará \$ 120.00 por evento.

VI. Arrendamiento del kiosco municipal se cobrará \$ 2,500.00 por mes.

VII. Uso de locales establecidos en la plaza principal para fines comerciales, sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota anual de \$ 1,000.00

VIII. El uso de piso por puesto en la vía pública para eventos especiales, de temporada, en la plaza principal, unidad deportiva, parques turísticos, espectáculos u otros no previstos excepto mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a lo siguiente.

| CONCEPTO | SMGZ |
|---|------|
| a) Futbolitos (c/u) | 0.50 |
| b) Algodones | 0.50 |
| c) Tamales y atole | 0.50 |
| d) Palomitas, frituras, duritos y tostadas | 0.50 |
| e) Carrilo de nieve y paletas | 0.50 |
| f) Puesto de malteadas | 1.00 |
| g) Frutas preparadas | 0.50 |
| h) Puestos de postres | 0.50 |
| i) Aros (corralitos) | 0.50 |
| j) Juegos de pesca | 0.50 |
| k) Tiro de monedas | 0.50 |
| l) Tiro sport (rifles) | 0.50 |
| m) Frontón de canicas | 0.50 |
| n) Globos y rehiletes (ambulantes) | 0.50 |
| ñ) Venta de flores (ambulantes) | 0.84 |
| o) Venta de banderas, banderines (ambulantes) | 1.00 |
| p) Puesto de elotes | 0.84 |
| q) Juego chico hasta 4 m2 | 0.84 |
| r) Traipolin | 0.84 |
| s) Inflable | 0.84 |
| t) Tiro a los globos | 0.84 |
| u) Canastilla | 0.84 |
| v) Maquillaje Infantiles | 0.84 |
| w) Foto de llavero | 0.84 |
| x) Dulces tradicionales | 0.84 |
| y) Jaula trampera | 0.84 |
| z) Porterías, basquetbol | 2.00 |
| aa) Bebida preparada sin alcohol (refrescos, aguas, café, jarritos, etc.) | 1.00 |
| ab) Puestos de flores en piso, camioneta ó carrito | 1.00 |
| ac) Joyería de fantasía y plata | 1.05 |
| ad) Puesto de hot-cakes, nachos, fresas con crema | 1.05 |
| ae) Carrilo de hot dogs y hamburguesas | 1.05 |
| af) Puesto de playeras, banderines, banderas | 1.05 |
| ag) Juguetes y novedades | 1.05 |
| ah) Churros, papas, donas | 1.05 |
| ai) Puestos de pan | 1.05 |
| aj) Puesto de playeras, banderines, banderas | 1.68 |
| ak) Puestos de souvenirs | 1.47 |
| al) Juego grande a partir de 4.01 m2 | 1.68 |
| am) Puestos con sonido (peltre, vidrio, etcétera) | |
| an) Puestos chicos hasta 4m2 de: tacos de bistec, barbacoa, pastor, pozole, enchiladas, quesadillas, flautas, tacos rojos, gorditas, sopes, huaraches, etcétera) | 2.00 |
| añ) Puestos de gorditas, sopes) | 2.00 |
| ao) Puestos grandes a partir de 4.1 m2 de tacos de bistec, barbacoa, pastor, pozole, enchiladas, quesadillas, flautas, tacos rojos, gorditas, sopes, huaraches, etcétera) | 3.50 |
| ar) Por barra bebidas alcohólicas en envase de plástico, cartón o material equivalente | 8.5 |

Las carretillas y charoleros que usen la vía pública para las actividades, deberán vender sus productos a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal y/o tianguis, debidamente constituido y autorizado por la Dirección de Comercio.

IX. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicará las siguientes cuotas:

SMGZ

- a) A perpetuidad
- b) Temporalidad a 7 años
- c) Fosa común

7.50
4.50
Gratuito

X. Por la entrada a eventos deportivos a las instalaciones deportivas municipales se cobrará de la siguiente forma:

a) Juegos de temporada regular:

Adultos y niños \$10.00 pesos por persona
Niños menores de 10 años entran gratis.

b) Juegos de liguilla:

Adultos y niños \$20.00 pesos por persona
Niños menores de 10 años entran gratis

XI. Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados 6.00 SMGZ por día, y espacio mayor a 2.00 metros cuadrados 10.00 SMGZ por día.

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento con los que cuente el ayuntamiento se venderá, por ejemplar a razón de

CUOTA
\$ 25.00

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

\$100.00
\$150.00
\$200.00

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

| INFRACCIÓN | SMGZ |
|---|-------|
| a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido | 2.00 |
| b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido | 5.50 |
| c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido | 9.90 |
| d) Velocidad immoderada en zona escolar, hospitales y mercados | 9.90 |
| e) Ruido en escape | 1.65 |
| f) Manejar en sentido contrario | 2.20 |
| g) Manejar en estado de ebriedad | 15.00 |
| h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico | 6.60 |
| i) No obedecer al agente | 2.20 |
| j) No obedecer semáforo o vuela en u | 2.20 |
| k) No obedecer señalamiento restrictivo | 2.20 |
| l) Falta de engomado en lugar visible | 2.20 |
| m) Falta de placas | 3.30 |
| n) Falta de tarjeta de circulación | 2.00 |
| o) Falta de licencia | 4.00 |
| p) Falta de luz parcial | 2.00 |
| q) Falta de luz total | 6.00 |
| r) Falta de verificación vehicular | 2.00 |
| s) Estacionarse en lugar prohibido | 3.00 |
| t) Estacionarse en doble fila | 3.00 |
| u) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento | 1.00 |
| v) Chocar y causar daños | 5.00 |
| w) Chocar y causar lesiones | 8.00 |
| x) Chocar y ocasionar una muerte | 50.00 |
| y) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u | 2.00 |
| z) Abandono de vehículo | 4.00 |
| aa) Placas en el interior del vehículo | 4.00 |
| ab) Placas sobre puestas | 10.00 |
| ac) Estacionarse en retorno | 5.00 |
| ad) Si el conductor es menor de edad y sin permiso | 5.00 |
| ae) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u | 4.00 |
| af) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido | 2.00 |
| ag) Obstruir parada de camiones | 2.00 |
| ah) Falta de casco protector en motocicletas | 1.00 |
| ai) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas | 2.00 |
| aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería | 2.00 |
| ak) No circular bicicleta en extrema derecha de vía | 1.00 |
| al) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones | 1.00 |
| am) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado | 2.00 |
| an) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura | 3.00 |
| ao) Intento de fuga | 4.00 |
| ap) Falta de precaución en vía de preferencia | 2.00 |
| aq) Circular con cargas sin permiso correspondiente | 4.00 |
| ar) Circular con puertas abiertas | 1.00 |
| as) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto | 4.00 |
| at) Uso de carril contrario para rebasar | 2.00 |
| au) Vehículo abandonado en vía pública | 2.00 |
| av) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación | 2.00 |
| aw) Derribar persona con vehículo en movimiento | 4.00 |
| ax) Circular con pasaje en el estribo | 2.00 |
| ay) No ceder el paso al peatón | 2.00 |
| az) No usar cinturón de seguridad | 1.00 |

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: d, g, h, v, w, y, ac, an y au.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

| | |
|---|-------|
| a) Por matanza no autorizada por rastro municipal | 30.00 |
| b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio) | 50.00 |
| c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano | 50.00 |
| d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad | 30.00 |
| e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender | 30.00 |
| f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora | 4.50 |
| g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad | 10.00 |
| h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos | 10.00 |
| i) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes | 10.00 |
| j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin Autorización del mismo | 10.00 |

- h) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal 5.00
 i) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro 5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE CATASIRO PARA-EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.

- a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a 3.00
 b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Aquismón, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 61. SMGZ

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

IX. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 50. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 0.10 SMGZ por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 52. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 55. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2015, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Crisógono Sanchez Lara; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra, Diputada Segunda Secretaria, Marianela Villanueva Ponce (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)